

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la actividad del comercio tiene un importante peso en la economía nacional, regional o local y que constituye una actividad de mucha trascendencia en el desarrollo de los pueblos;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la actividad comercial que implica transacciones de bienes y servicios a través de los mercados establecidos en las provincias y municipios de la República Dominicana que hacen frontera con la República de Haití, han experimentado grandes cambios y una amplia diversificación;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la economía de los municipios de la zona fronteriza depende en gran manera de los intercambios comerciales informales con los haitianos que cruzan la frontera en días determinados, dando lugar a la circulación de mercancías sin que necesariamente queden sometidas a controles efectivos como consecuencia del ingreso de nacionales haitianos a territorio dominicano en actividades comerciales transitorias;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que esta nueva situación hace necesaria la disponibilidad de una normativa y mecanismos de regulación referentes a la circulación y comercialización de bienes y servicios que garanticen en mayor medida la transparencia y efectividad de dichos mercados a favor del interés nacional;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que urge compatibilizar las facilidades dadas al libre movimiento de mercancías en la frontera con la necesidad de

Proy. de ley mediante el cual se regula el establecimiento de mercados en áreas determinadas de los municipios fronterizos para el intercambio comercial en la frontera de la República Dominicana y Haití.

2

mantener la efectividad de los esfuerzos destinados a evitar el contrabando, operaciones ilícitas y transacciones comerciales que puedan resultar perjudiciales al interés nacional;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la regulación adecuada de las operaciones comerciales que se realizan en la frontera con Haití constituye un aspecto de alto interés nacional por el impacto social, económico, cultural y recaudatorio que ésta representa para el país;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que el comercio que se realiza en la frontera, con la participación de nacionales haitianos de tránsito constituye un medio efectivo de comunicación que conlleva beneficios recíprocos entre los dos países, incluyendo las oportunidades de fortalecimiento de la fraternidad y la solidaridad entre ambos pueblos;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que la Dirección General de Migración, la Dirección General de Aduanas, el Ministerio de las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Industria y Comercio, el Centro de Exportación e Inversión de República Dominicana y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como las autoridades municipales están llamadas, conforme a sus respectivas funciones, a tomar las previsiones de lugar, con respecto a la entrada y salida de los nacionales haitianos y de las mercancías hacia el territorio nacional;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que el mercado de bienes y servicios que se realiza en los pueblos de la frontera con la participación de nacionales haitianos y dominicanos reviste una gran importancia para la activación

Proy. de ley mediante el cual se regula el establecimiento de mercados en áreas determinadas de los municipios fronterizos para el intercambio comercial en la frontera de la República Dominicana y Haití.

3

del comercio en dichos pueblos y para la generación de empleos;

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que el intercambio comercial que se produce en los pueblos fronterizos es una realidad muy notable y sumamente activa, por lo tanto constituye una necesidad preservarlo y fortalecerlo;

**CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO:** Que los mercados forman parte del patrimonio de los municipios bajo la categoría de bienes de dominio público y que los mismos juegan un rol fundamental en el proceso de selección y establecimiento de áreas determinadas para la celebración del intercambio comercial al que hemos hecho referencia;

**CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO:** Que es una urgente necesidad dotar a los puntos de controles fronterizos bajo la responsabilidad del Ministerio de las Fuerzas Armadas de equipos técnicos sofisticados que permitan a los puestos de chequeo y control de la zona fronteriza, prevenir el trasiego de armas de fuego, el tráfico de drogas, tráfico y el contrabando, entre otras;

**CONSIDERANDO DECIMOTERCERO:** Que la Constitución de la República establece que son de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la zona fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano.

**VISTAS:**

- La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;

Proy. de ley mediante el cual se regula el establecimiento de mercados en áreas determinadas de los municipios fronterizos para el intercambio comercial en la frontera de la República Dominicana y Haití.

4

- Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;
- Ley No.285-04, del 15 de agosto de 2004, Ley General de Migración;
- Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, que crea el Sistema de Crédito Público;
- Ley No.226-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA);
- Ley No.98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) y deroga la Ley No.137, del 21 de mayo de 1971, que creó el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), y otras disposiciones;
- Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, que crea la Ley General de Salud;
- Ley No.873, del 31 de julio de 1978, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;
- Ley No.358-05, del 9 de septiembre de 2005, General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto.** Establecer la normativa y el régimen regulatorio del sistema de mercados de bienes y servicios en las provincias y municipios de Dajabón, Elías Pina, Pedernales, Jimaní, Manzanillo y Restauración, ubicadas a lo largo de los 360 kilómetros de

Proy. de ley mediante el cual se regula el establecimiento de mercados en áreas determinadas de los municipios fronterizos para el intercambio comercial en la frontera de la República Dominicana y Haití.

5

la frontera de la República Dominicana con la República de Haití, que garantice el normal funcionamiento de un sistema comercial de la frontera y un entorno de competitividad, eficiencia y libre mercado.

**Artículo 2.- Alcance de la normativa y el régimen regulatorio.** La normativa y el régimen regulatorio que establece la presente ley se aplicará al funcionamiento y a las operaciones comerciales realizadas en las provincias y municipios de Dajabón, Elías Pina, Pedernales, Jimaní, Manzanillo y Restauración.

**Párrafo.-** Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente artículo los municipios tendrán facultad de adquirir, por compra, arrendamiento o permuta, un predio próximo a la frontera, fuera del área urbana, para el establecimiento de los mercados.

**Artículo 3.- Garantías de las operaciones comerciales.** Los municipios y provincias, en coordinación con la Dirección General de Migración, Dirección General de Aduanas, el Ministerio de las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Industria y Comercio, el Centro de Exportación e Inversión de República Dominicana y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, implementarán, en la medida que fuere necesario, todas las previsiones para que se efectúen las operaciones comerciales en el área determinada o seleccionada por los ayuntamientos para la operación de los mercados fronterizos.

**Párrafo.-** Los ayuntamientos, los municipios y las instituciones señaladas en este artículo establecerán la política, la reglamentación y

Proy. de ley mediante el cual se regula el establecimiento de mercados en áreas determinadas de los municipios fronterizos para el intercambio comercial en la frontera de la República Dominicana y Haití.

6

los mecanismos de ejecución y supervisión del cumplimiento de los mandatos de la presente ley.

**Artículo 4.- Régimen jurídico.** El sistema que regula los mercados que operan en la frontera se regirá exclusivamente por esta ley y sus reglamentos de aplicación.

**Artículo 5.- Exportación e importación.** Para los fines de la presente ley se considera como exportación la salida de mercancías y de bienes y servicios en general del territorio dominicano; y como importación, la entrada de mercancías y de bienes y servicios en general al territorio nacional, cualquiera que sea su procedencia y destino.

**Artículo 6.- Géneros prohibidos.** Para los fines de esta ley se consideran géneros prohibidos de comercialización en estos mercados:

- a) Toda importación, exportación, circulación, tenencia, comercio o producción esté prohibida expresamente por disposición de las leyes nacionales;
- b) Armamentos y todos los productos y tecnologías concebidos en forma directa o con modificaciones para uso militar;
- c) Productos y tecnologías de habitual utilización civil que puedan ser aplicados a algunos usos militares o para protección en conflictos;
- d) Sustancias y productos susceptibles de ser utilizados en la producción, o fabricación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias narcóticas, y cualquier otro producto relacionado con los anteriormente señalados.

Proy. de ley mediante el cual se regula el establecimiento de mercados en áreas determinadas de los municipios fronterizos para el intercambio comercial en la frontera de la República Dominicana y Haití.

7

**Párrafo.-** Los ministerios de agricultura, de Industria y Comercio, de Salud Pública y Asistencia Social y de Hacienda, podrán en forma especial, prohibir mediante decisión motivada, la comercialización de bienes y servicios en el ámbito de los mercados fronterizos.

**Artículo 7.- Requisitos y condiciones.** La presente ley faculta a los ayuntamientos de los municipios de la frontera a establecer los requisitos y condiciones de ejercicio de la actividad comercial en los mercados que operen en áreas de su competencia jurisdiccional.

**Artículo 8.- Delimitación de superficie y arrendamientos de espacio.** La superficie o predio donde se instalaren los mercados a los que se refiere la presente ley, contarán con espacios delimitados de ocupación que serán seleccionados y aprobados por el Concejo Municipal de los respectivos ayuntamientos, quienes están autorizados a otorgar los espacios requeridos por los vendedores en función de las necesidades, tipos de mercancía y volumen de operación o comercialización y de acuerdo con las características del predio o área a que se refiere el párrafo del artículo 2 de la presente ley.

**Artículo 9.- Medidas.** Los ayuntamientos de los distintos municipios fronterizos, donde operen los mercados a que se refiere la presente ley, previa aprobación del Concejo Municipal correspondiente, procederán a establecer y aplicar las siguientes medidas:

- a) Los precios de arrendamiento por metro cuadrado de los espacios a utilizar por cada vendedor o vendedora;

Proy. de ley mediante el cual se regula el establecimiento de mercados en áreas determinadas de los municipios fronterizos para el intercambio comercial en la frontera de la República Dominicana y Haití.

8

- b) El ayuntamiento correspondiente, conforme a las previsiones y recomendaciones de la Dirección General de Migración, otorgará una licencia renovable cada año, la cual debe ser usada de manera visible, sin perjuicio de su revocación por su incumplimiento, atendiendo a la rigurosidad, las solicitudes de registro en función de las fechas de presentación de las mismas, sean éstas personas físicas o jurídicas;
- c) La formulación de las solicitudes de renovación de licencias en el período establecido por la ley implica, de pleno derecho, la pérdida automática del puesto de venta y obliga a solicitar, un nuevo puesto de venta, respetando rigurosamente la lista de espera en el orden de petición;
- d) Si transcurrido el período de admisión de solicitudes de renovación de las licencia, quedaren puestos vacantes, los adjudicatarios tendrán derecho preferente para su adjudicación cuando tengan interés en el cambio de situación del puesto que hayan solicitado con carácter previo a la adjudicación a terceros;
- e) Las licencias o autorizaciones de ocupación en los mercados no podrán ser objeto de donación, cesión total o parcial o permuta por parte del adjudicado;
- f) Los ayuntamientos formalizarán y mantendrán al día una relación detallada de las personas con licencias, sean dominicanos o haitianos, provistos de autorización para ocupar un espacio en el área determinada para operación del mercado. Dicha relación debe contener los nombres y apellidos de las personas, número de cédula de identidad personal o pasaporte, dirección, artículo o artículos que comercializan, y otras informaciones que resulten necesarias para el buen funcionamiento del mercado;
- g) El ayuntamiento correspondiente velará y exigirá a los arrendatarios de espacios en el mercado, el cumplimiento de las

Proy. de ley mediante el cual se regula el establecimiento de mercados en áreas determinadas de los municipios fronterizos para el intercambio comercial en la frontera de la República Dominicana y Haití.

9

leyes relativas al medio ambiente y dispondrá la absoluta limpieza del área donde opere el comerciante;

- h) Los ayuntamientos de los municipio fronterizos, previa resolución del Consejo Municipal, podrán fijar y modificar los días de concurrencia al área destinada para el funcionamiento del mercado, estableciendo el horario del mismo;
- i) Los ayuntamientos en sus respectivas áreas o demarcaciones podrán, mediante resolución motivada con apego a la transparencia y a la ley, revocar licencias en cualquier momento por razones de interés municipal;
- j) Igualmente podrán los ayuntamientos revocar las licencias otorgadas por infracciones cometidas por el titular de la misma.

**Artículo 10.- Otros motivos de revocación de licencia.** La autorización o la licencia que le haya sido otorgada a un vendedor o vendedora puede ser revocada por el ayuntamiento que la expidió, por renuncia al puesto presentada por escrito al ayuntamiento que le corresponda, o por incumplimiento de cualesquiera de las siguientes obligaciones:

- a) Pago de la cuota o arbitrio establecido o derivado de la licencia que le haya sido otorgada;
- b) Respeto a las leyes ambientales y mantenimiento de las condiciones mínimas de limpieza e higiene del puesto o área de venta que le corresponde en el mercado, así como de las mercancías;
- c) Dejar de concurrir al puesto de venta, sin causa justificada y previo aviso, durante más de tres semanas consecutiva de mercado o días alternos durante la vigencia de la licencia;

Proy. de ley mediante el cual se regula el establecimiento de mercados en áreas determinadas de los municipios fronterizos para el intercambio comercial en la frontera de la República Dominicana y Haití.

10

- d) Por no ajustarse en todo momento al espacio de venta declarado y autorizado en la licencia;
- e) Por el puesto de venta estar atendido por más de quince días consecutivos por una persona que no sea la propietaria de la licencia otorgada;
- f) Por no exhibir en lugar visible la acreditación, autorización o licencia para la venta, emitida por el ayuntamiento correspondiente.

**Artículo 11.- Revocación de licencias, sin perjuicios de otras sanciones.** El ayuntamiento correspondiente puede revocar de manera definitiva las licencias cuando sus titulares lleven a cabo actos o comportamientos que aparejen otras sanciones, en los casos siguientes:

- a) Haber sido sancionado durante un mismo año por cinco o más infracciones tipificadas como muy graves;
- b) Por violación al acápite e) del artículo 9 de la presente ley;
- c) Por violación a las leyes y normas de aduanas;
- d) Por la ocultación dolosa de las mercancías para evitar evaluación de la Dirección General de Aduanas dentro de los recintos de los mercados;
- e) Por realizar operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías de lícito comercio, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su importación o exportación;
- f) Por realizar operaciones de importación, exportación, producción, comercio, tenencia, circulación o rehabilitación de géneros

Proy. de ley mediante el cual se regula el establecimiento de mercados en áreas determinadas de los municipios fronterizos para el intercambio comercial en la frontera de la República Dominicana y Haití.

11

prohibidos, sin cumplir con los requisitos establecidos por las leyes nacionales;

- g) Por sacar del territorio nacional bienes que integren o formen parte del patrimonio histórico nacional, sin la autorización de la administración del Estado cuando sea necesaria;
- h) Por realizar, sin cumplir con los requisitos legales, operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia o circulación de especímenes de la fauna y la flora silvestres nacionales y sus partes y productos, así como de especies prohibidas por las leyes nacionales;
- i) Por exportar o importar material de defensa o material militar sin autorización o habiéndola obtenido mediante declaración falsa o incompleta en relación con la naturaleza o el destino último de los mismos o de cualquiera otro modo ilícito;
- j) Por realizar operaciones de tráfico, importación, exportación, comercio, tenencia o circulación de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias narcóticas, armas, explosivos o cualesquiera otros bienes cuya tenencia y comercialización constituya delito;
- k) Por comercializar mercancías o productos adulterados, deteriorados o fraudulentos, que entrañen riesgos para el consumidor o usuario;
- l) Por cualquier otra causa que pueda ir en contra de las normas establecidas por los ayuntamientos de la zona fronteriza, así como del orden público y las buenas costumbres.

**Artículo 12.- Licencia única.** Dentro de un mercado una persona, física o jurídica, sólo podrá ser titular directo o indirecto de una licencia o autorización para operar comercialmente en dicho mercado.

Proy. de ley mediante el cual se regula el establecimiento de mercados en áreas determinadas de los municipios fronterizos para el intercambio comercial en la frontera de la República Dominicana y Haití.

12

**Artículo 13.- Respeto a las leyes.** Toda persona física o jurídica que adquiriera una licencia para operar en cualquiera de los mercados de la frontera a los que se refiere la presente ley, está en la obligación de cumplir con las disposiciones legales de carácter general que sean de aplicación en materia de consumo, sanidad, policía, alimentación, comercio minorista y mayorista, laboral y fiscal. Asimismo, deberá cumplir lo previsto en el reglamento de esta ley y con las resoluciones emanadas de la autoridad municipal.

**Párrafo I.-** A los ciudadanos haitianos que se trasladen fuera de los límites del área o perímetro destinado a las actividades de comercio, o que transiten en las calles de los municipios fronterizos, amparados en la licencia de vendedor del mercado, les serán canceladas las licencias correspondientes y puestos a disposición de la Dirección General de Migración para su oportuna deportación.

**Párrafo II.-** Para los fines de la presente ley los ciudadanos haitianos, son admitidos en la categoría de no residentes, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 36, numeral 6) de la Ley General de Migración, No.285-04, del 15 de agosto de 2004.

**Artículo 14.- Actividad económica autorizada.** Toda persona física o jurídica con autorización para operar en uno de los mercados a los que se refiere la presente ley, está en la obligación de ajustarse en todo momento a la actividad económica reconocida y declarada en función de la concesión o licencia otorgada.

**Artículo 15.- Lugar de estacionamiento, carga y descarga.** Los

Proy. de ley mediante el cual se regula el establecimiento de mercados en áreas determinadas de los municipios fronterizos para el intercambio comercial en la frontera de la República Dominicana y Haití.

13

portadores de licencias autorizadas por los ayuntamientos efectuarán el estacionamiento de vehículos de transporte y los trabajos de carga y descarga e instalación de los puestos en los lugares y horarios establecidos, o en aquéllos que pudieran ser escogidos por la autoridad municipal.

**Artículo 16.- Contaminación auditiva.** Queda prohibido el uso de altoparlantes, bocinas o megáfonos que por su naturaleza y ruidos puedan ocasionar molestias o impacten sobre la calidad del medio ambiente.

**Artículo 17.- Regulación, graduación y tipificación de faltas, sanciones y multas.** Se otorga facultad al Concejo Municipal o los ayuntamientos de la zona fronteriza para establecer por vía reglamentaria o por resolución la regulación, graduación y tipificación de las faltas, sanciones y multas derivadas de las infracciones cometidas por portadores de licencias o autorización para operar en el mercado.

Las faltas según la escala de gravedad se clasifican como muy graves, graves y benignas, y se sancionarán con multas que podrán oscilar entre el 1% y el 10% del valor total de la existencia de mercancías de su propiedad sujetas a comercialización en el mercado en el momento de la acción.

**Artículo 18.- Obligación de información.** Se establece la obligatoriedad de la autoridad municipal, en la persona de quien ejerza en ese momento la posición de alcalde del municipio, de proporcionar al Ministerio de Industria y Comercio, enviar copia a la Dirección General

Proy. de ley mediante el cual se regula el establecimiento de mercados en áreas determinadas de los municipios fronterizos para el intercambio comercial en la frontera de la República Dominicana y Haití.

14

de Migración y a la Dirección General de Aduanas, de una relación actualizada cada tres meses, de las licencias otorgadas a persona físicas o jurídicas a quienes se les autorice operar en los mercados definidos en esta ley, así como de los cambios y cancelaciones de las mismas.

**Artículo 19.- El Reglamento y las medidas complementarias.** Sin perjuicio de lo que establece la presente ley, el Reglamento para su aplicación incluirá las medidas complementarias que sean pertinentes para la corrección de irregularidades que pudieran producirse en desmedro de las condiciones mínimas de seguridad y sanidad del servicio.

**Artículo 20.- Recursos y fondos para la implementación de la ley.** Queda establecido que los ayuntamientos de los municipios fronterizos objeto de la presente ley consignarán y especializarán partidas presupuestarias anuales destinadas a la adquisición del área o predio próximo a la frontera y construcción de las instalaciones físicas donde operarán o se pondrán en práctica las actividades de libre Comercio.

**Párrafo.-** Los ayuntamientos objeto de la presente ley tienen facultad para contratar empréstitos para adquirir el predio o área de instalación o construcción a que refiere el párrafo del artículo 2, de la presente ley, siempre y cuando se respeten las disposiciones contenidas en la Ley No.6-06, del 20 enero de 2006, que crea el Sistema de Crédito Público.

**Artículo 21.- Creación de laboratorios de sanidad.** Los Ministerios de Salud Pública y de Agricultura, encargados del control de la calidad

Proy. de ley mediante el cual se regula el establecimiento de mercados en áreas determinadas de los municipios fronterizos para el intercambio comercial en la frontera de la República Dominicana y Haití.

15

de los productos objeto de comercialización deberán crear laboratorios de sanidad animal y vegetal en la frontera.

**Artículo 22.- (Transitorio).** El Gobierno Central está obligado a dotar de manera inmediata, de equipos técnicos y sofisticados los puestos de chequeo de control de la zona fronteriza con el objeto de prevenir y detectar tráfico de drogas, armas de fuego, contrabando, y en definitiva preservar la seguridad nacional.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diez; años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Orfelina Liselot Arias Medrano**  
Secretaria ad-hoc

**René Polanco Vidal**  
Secretario